ADICIÓN EN VALOR No. 01 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 029 DEL 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Contratante:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Contratista:	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN NIT.: 825.000.620-1 REP. LEGAL: NERITZA MARIA TERAN SOLANO
Identificación:	C. C. No. 26.987.411
Plazo inicial:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
Objeto:	COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EFECTUADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFICIL ACCESO, CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO BENEFICIARIAS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES UBICADAS EN ZONAS QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS METAS DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
Fecha de suscripción:	28 DE JUNIO DE 2023
Fecha de inicio:	30 DE JUNIO DE 2023
Fecha de terminación:	31 DE DICIEMBRE DE 2023
Valor:	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 279.044.642.00) M/L
Registro Presupuestal:	1620 DEL 28 DE JUNIO DE 2023.
Objeto de Registro Presupuestal:	VR RP CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Entre los suscritos, a saber, **DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.596, expedida en Bogotá, actuando en este documento en calidad de **GOBERNADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, según Decreto Nacional No. 0249 de 22 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, y quien para los efectos de este acto se denominará **EL DEPARTAMENTO** o **EL CONTRATANTE,** por una parte, **NERITZA MARIA TERAN SOLANO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.987.411 expedida en La Paz - Cesar, quien en su calidad de gerente obra como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, con Nit. **825.000.620-1**, la cual es una Empresa Social del Estado constituida de conformidad con la Ley, como entidad pública de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, quien para efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 029 DEL 2023**, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante procedimiento de Contratación Directa, se celebró entre Las Partes el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 029 DEL 2023**, como lo señala las normas en comento. **2)** Que el objeto del Convenio consiste en la **"COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EFECTUADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFICIL ACCESO, CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO BENEFICIARIAS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES UBICADAS EN ZONAS QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS METAS DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.". 3)** Que el plazo contractual del referido Convenio fue fijado HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual fue suscrita el treinta (30) de junio de 2023 y teniendo como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($279.044.642.00) M/L**. **4)** Que la Directora Técnica de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Salud Departamental GISSELL DELUQUE ARIZA, en calidad de Supervisora del citado Convenio, justificó la necesidad de adicionar el recurso faltante asignado al Departamento de La Guajira, para ser transferidos a las Empresas Sociales del Estado (ESE) Monopólicas del Departamento y de los cuales le corresponden a la E.S.E. **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($46.855.409,*00*)**, por lo que, se solicitó de manera respetuosa y comedida, al Ordenador del Gasto, que se realice la Adición del Convenio, sin superar el 50% del Valor Total del mismo, como lo determina la Ley. **5)** Que **EL CONTRATISTA**, conviene o imparte su aprobación a la adición. **6)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: "Parágrafo. (.) *Los contratos no podrán adicionarse en más del Cincuenta por Ciento (50%) de su Valor Inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*'. A esto, se tiene en cuenta lo mencionado por el Concejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, de fecha 26 de Agosto de 1998, radicación número 1.121, con Ponencia del Dr. **César Hoyos Salazar**, se expresó que: *"La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo*

sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley". **7)** Que es necesario Adicionar el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 029 DEL 2023**, en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (*$46.855.409,00*). 8)** Para la Adición correspondiente, la Entidad Territorial cuenta con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 971** de fecha 08 de noviembre de 2023**,** cuyo objeto es ADICIÓN CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, con cargo a la dimensión para la vigencia fiscal 2023, así.

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR CDP NO 971
21—2-322291317-30	Contratación subsidio a la oferta	$46.855.409,00
VALOR TOTAL POR CDP		**$46.855.409,00**

9) En cuanto al estado de Ejecución del Convenio, se deja constancia que el mismo se encuentra ejecutándose en los plazos establecidos, sin novedad respecto a sus términos, finalizando el mismo el treinta y uno (31) de diciembre de 2023. **10)** Que la presente Adición se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias, así como lo establecido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR Y MODIFICAR LA CLÁUSULA DEL CONVENIO. Adicionar al Convenio Interadministrativo No. **029 de 2023**, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (*$46.855.409,00*),** soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 971 de fecha de 08 de noviembre de 2023. Por lo anterior se modifica la cláusula Quinta del convenio la cual quedará así:

> ***CLÁUSULA QUINTA: VALOR.*** *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se estima en la suma de* ***TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS ($325.900.051) M/L***

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR A LA CLÁUSULA SÉPTIMA FORMA DE PAGO el siguiente parágrafo: El valor de la adición se pagará en un solo giro, durante la ejecución del Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIAS DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONVENIO PRINCIPAL**:** Las partes declaran de común acuerdo que, efectuadas las anteriores modificaciones o adiciones, continúan vigentes todas las demás cláusulas y obligaciones pactadas en el Convenio Inicial.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: La presente Adición, será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II (**www.contratos.gov.co**), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA: **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: La presente **ADICIÓN EN VALOR No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 029 DEL 2023**, se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

POR EL DEPARTAMENTO:

DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

POR EL CONTRATISTA:

NERITZA MARIA TERAN SOLANO
CONTRATISTA.

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por ordenadora del gasto y el contratista

Elaboró: Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Salud Departamental de La Guajira
Revisó: Rita Deluque López – Asesor de despacho contratación
Aprobó: Jesus Navarro -director operativo despacho